



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 24487

Señora

Distinguida señora

En atención a su comunicación recibida en fecha 15 de abril de 2021, mediante la cual consulta si podrían considerarse como instituciones de bien público los Fideicomisos Filantrópicos de naturaleza pública, creados por el Estado o por cualquier entidad de Derecho Público, con el objetivo que las donaciones recibidas de instituciones privadas a favor de estos fideicomisos puedan ser deducidas de la renta imponible de dichas instituciones, en virtud de lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario y el Artículo 56 de la Ley 189-11¹; esta Dirección General le informa que:

A los Fideicomisos Filantrópicos se les otorgará el mismo tratamiento fiscal que a las instituciones sin fines de lucro, en virtud de lo establecido en el referido Artículo 56 de la ley 189-11, y podrá recibir donaciones de parte de personas físicas y jurídicas, salvo la excepción que establece la ley tributaria para las personas físicas, las cuales podrán ser deducibles para el donante, hasta el monto del 5% de su renta neta imponible del ejercicio fiscal correspondiente, luego de compensadas las pérdidas de ejercicios anteriores, y que entidad beneficiaria se encuentre al día con el cumplimiento de los deberes formales que le correspondan previstos en el Código Tributario, debiendo a su vez de cumplir con la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes e informar sobre todas las donaciones recibidas en el año anterior incluyendo la relación de los donantes, los montos y bienes donados, de conformidad con lo establecido en el Literal i) del Artículo 287 del Código Tributario, así como en los Artículos 31 y 32 del Decreto Núm. 139-98² del Reglamento para la Aplicación del Título II del referido Código.

Asimismo le indicamos que, a los fines de beneficiarse del tratamiento aplicable a las instituciones sin fines de lucro, en virtud de las disposiciones del artículo 1 del Decreto 162-11 de fecha 15 de marzo de 2011, toda solicitud de exención de impuestos debe ser tramitada previamente ante el Ministerio de Hacienda para estudio y tramitación. En ese sentido, esta DGII, sólo conocerá las exoneraciones previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad al artículo 2 del indicado Decreto. Adicionalmente, en cada solicitud de exención deberá indicar específicamente el impuesto sobre el cual requiere la exención, toda vez que el mecanismo dispuesto por la Administración de cara al otorgamiento de las exenciones al pago de los impuestos es el de evaluar cada solicitud en particular.

En ese mismo orden, cumplir con las formalidades que constituyen informaciones adicionales no contenidas en la Declaración Jurada, por lo que debe anexar los documentos siguientes:

1. El monto total de las contribuciones recibidas durante el año, con nombres y direcciones de las personas donantes, además de los datos relativos a los depósitos bancarios en caso de que las donaciones sean en dinero en efectivo y de los inventarios en caso de que se trate de donaciones en especie.
2. Un informe sobre las donaciones internacionales recibidas por la Institución sin fin de lucro, el cual debe contener los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas o proyectos que financian dichos fondos.

¹ Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 13 de julio del 2011.

² Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

3. Informes relativos a los últimos 3 movimientos de las cuentas bancarias de cualquier tipo. Los nombres y direcciones de quienes integran la dirección, la gerencia y los principales puestos directivos actualizados.
4. Las compensaciones y cualesquier otros pagos hechos a la empleomanía, a la dirección y a la gerencia de mayor Jerarquía.

Asimismo, deberá depositar los requisitos exigidos a las Asociaciones Sin Fines de Lucro, por esta Administración mediante Aviso publicado en fecha 7 de octubre del 2009, a saber:

1. Copia de los registros relativos al personal que trabaja bajo su dependencia, remitidos al Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo.
2. Certificación al día en las obligaciones en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
3. Lista de los miembros con sus respectivos generales de la Institución solicitante. La cual podrá solicitar una dispensa de este requisito con su debida justificación.
4. Copia de un inventario por medio manual o electrónico que se anotarán todos los bienes muebles y/o inmuebles de la entidad.
5. Certificación de un CPA de que se lleva registro manual o electrónico de descripción de actividades y programas incluidas sus relaciones internacionales.
6. Certificación de un Contador Público Autorizado indicando que la entidad lleva contabilidad organizada en la que figuran todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de procedencia de los primeros y la inversión de los segundos y el seguimiento a dichas inversiones.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal